



GACETA MUNICIPAL 06

TEQUILA JALISCO, SEPTIEMBRE 2018

**REGLAMENTO
DEL
SERVICIO
PROFESIONAL
DE CARRERA
POLICIAL
DEL MUNICIPIO
DE TEQUILA,
JALISCO.**

ÍNDICE

Aprobación y publicación Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Tequila, Jalisco.	6
CONSIDERANDOS	7
REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE TEQUILA, JALISCO.TITULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO ÚNICO. De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.	9
TITULO SEGUNDO	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES	14
CAPÍTULO I. De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales.	14
CAPÍTULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales.	17
TITULO TERCERO	
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.	23
CAPÍTULO I. Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos.	23
CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso.	24
SECCIÓN I. De la Convocatoria.	25
SECCIÓN II. Del Reclutamiento.	26
SECCIÓN III. De la Selección.	28
SECCIÓN IV. De la Formación Inicial.	29
SECCIÓN V. Del Nombramiento	30
SECCIÓN VI. De la Certificación.	31

SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera.	32
SECCIÓN VIII. Del Reingreso.	33
CAPÍTULO III. Del Proceso de Permanencia y Desarrollo.	33
SECCIÓN I. De la Formación Continua.	34
SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño.	36
SECCIÓN III. De la Evaluación de Competencias Básicas.	40
SECCIÓN IV. De los Estímulos.	41
SECCIÓN V. De la Promoción.	43
SECCIÓN VI. De la Renovación de la Certificación.	44
SECCIÓN VII. De las Licencias, Permisos y Comisiones.	45
SECCION VIII. Del Proceso de Separación.	46
SECCIÓN IX. Del Régimen Disciplinario.	48
SECCIÓN X. Del Recurso de Rectificación.	52
TITULO IV. DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA INSTITUCIONES POLICIALES	54
CAPÍTULO ÚNICO. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.	54
TRANSITORIOS.	62



Dependencia: Secretaría Gral.
No. Oficio: SG. 096
No. Exp.: XX/2018

Asunto: Certificación Acuerdo

El que suscribe, C. **Miguel Ramírez López**, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, Administración 2015-2018; con las facultades que me concede el Artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 39, celebrada el día 20 de Septiembre de 2018, en el Tercer Punto del Orden del Día, se aprobó lo siguiente:

".....POR LO QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS PRESENTES (CC. Regidores Felipe de Jesús Jiménez Bernal, Cindy Yanira Martínez Figueroa, Darío Wilfrido Mora Sandoval, Rafael Larios de Santiago, Griselda María Contreras Puga, Gonzalo Macías Villalobos, Liliana Castañeda Ortega, Félix Alejandro García Zepeda, Germán García Rivera y Omar Ramírez Parra):

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y lo particular, artículo por artículo el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO, el cual consta de cuatro títulos, 176 artículos y 6 artículos transitorios y se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- se derogan y/o abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento aprobado.

TERCERO.- el presente REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tequila, Jalisco.

CUARTO.- Se instruye al Presidente Municipal y Secretario General, a efecto de que den cabal cumplimiento en lo establecido por el artículo 42, fracciones IV y V, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 28 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública para el Municipio de Tequila, Jalisco.

QUINTO.- Se faculta al Secretario General para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción VII de la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remita al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio, un ejemplar del Reglamento Municipal aquí solicitado se apruebe.

SEXTO.- Se instruya a las Direcciones de Comunicación social, Informática y Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, para que procedan por una parte, a la impresión y tiraje de los ejemplares del Reglamento aprobado, y por otra, actualizar la página oficial del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, en su capítulo de "Marco Jurídico"....."

Doy fe.----- **CONSTE.**

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta
y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"
Tequila Pueblo Mágico, Jalisco, 25 de Septiembre de 2018



C. MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ
Secretario General del H. Ayuntamiento
Constitucional de Tequila, Jalisco

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.

SEGUNDO. Que, en términos de los dispuesto por los artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1 y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

TERCERO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de su artículo 21, establece que la seguridad pública estará a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

CUARTO. Que el artículo 39 apartado B fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que corresponde a los Ayuntamientos aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario.

QUINTO. Que el artículo 77 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que una de las atribuciones de los Municipios es expedir los Ordenamientos Municipales y Reglamentos referentes a su organización, funcionamiento y demás servicios públicos de su competencia.

SEXTO. Que, el poder público del Municipio emana del pueblo, se instituye en beneficio de la sociedad y su titularidad se deposita en el Ayuntamiento, como órgano colegiado de Gobierno, al que corresponde el ejercicio de las funciones reglamentaria, administrativa y de justicia que conforman dicho poder, y para lo cual se organiza en la forma que establecen la Ley del Gobierno y la

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; mismo que se ve reflejado al realizar la Sesión de Cabildo, que es la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan.

SÉPTIMO. Que, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones que fije su acuerdo de creación, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

OCTAVO. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 y 10 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

NOVENO. Que el artículo 77 fracción II, y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 37 fracción X, 38 y 47 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que la Policía Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables, teniendo la facultad los Ayuntamientos de expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública municipal.

DECIMO. Que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 fracción II y 40 fracción I de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción I, 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 10, 37 fracción II y X, 38 fracción IV, y 47 fracción IV de la Ley del

Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequila, Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL DE TEQUILA, JALISCO.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO
De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera**

Artículo 1.- El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho; con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Academia: Al Instituto de formación, capacitación y profesionalización policial; de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Área de Profesionalización: La instancia de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal que estará encargada de la formación, capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal.

Aspirante: Quienes aspiren a ingresar a la Corporación de Seguridad Pública Municipal dentro del Servicio Profesional de Carrera.

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequila, Jalisco.

Cadete: Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial debiendo observar el respectivo régimen disciplinario y demás disposiciones aplicables.

Catálogo de Puestos: Al Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva de Tequila, Jalisco.

Centro Estatal: Al Centro Estatal de Control y Evaluación de Confianza.

Certificado: Al Documento Expedido por el Centro Estatal de Control y Evaluación de Confianza donde se acredita que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación Policial.

Corporación: A la Policía Preventiva perteneciente a la Dirección General de Seguridad Pública de Tequila, Jalisco.

Comisario: Al Jefe de la Institución Policial del Municipio de Tequila, Jalisco.

Comisión: A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Policía Preventiva de Tequila, Jalisco.

Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Estado: El Estado Libre y Soberano de Jalisco, representado por el Poder Ejecutivo Estatal.

Federación: Los Estados Unidos Mexicanos, representado por el Poder Ejecutivo Federal.

Municipio: El Municipio de Tequila, Jalisco.

Periodo de Migración: Al tiempo que estará sujeto el personal en activo para incorporarse al Servicio Profesional de Carrera.

Plan Individual de Carrera: A los cursos de capacitación la certificación; evaluación del desempeño; evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos; evaluación de control y confianza; reconocimientos; estímulos; régimen disciplinario y sanciones.

Policía: Al integrante de las institución Policial del Municipio de Tequila, Jalisco.

Presidente Municipal: Al C. Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tequila, Jalisco.

Programa Rector: Al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente.

Registro Nacional: Al Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Servicio: al Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Preventiva del Municipio de Tequila, Jalisco.

Secretaría: A la Secretaria de Gobernación de la Administración Pública Federal.

Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4.- Las instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos las siguientes funciones:

- I. Investigación que, será aplicable ante:
 - A) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo.
 - B) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de este;
 - C) Los actos que se deba realizar de forma inmediata; o
 - D) La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendiente a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 5.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad del empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y;
- V. Las demás que establezcan las disposiciones que deriven de este reglamento.

Artículo 6.- La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirantes en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en las instituciones policiales aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrá ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la carrera Policial.

La carrera Policial, es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Artículo 7.- El Servicio establece la Carrera Policial homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos establecidos.

Artículo 8.- El Servicio se regirá conforme a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, equidad de género, certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

Artículo 9.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 10.- El Servicio se regirá por las siguientes etapas:

- I. Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos:
- II. Del Proceso de Ingreso:
 - a) De la convocatoria;
 - b) Del Reclutamiento;
 - c) De la Selección;
 - d) Formación inicial;
 - e) Del Nombramiento;
 - f) De la Certificación;
 - g) Del Plan Individual de Carrera;
 - h) Del Ingreso.
- III. Del Proceso de Permanencia y Desarrollo:
 - a) De la Formación continua
 - b) De la Evaluación del Desempeño;
 - c) De los Estímulos;
 - d) De la Promoción;
 - e) De la Renovación de la Certificación;
 - f) De las Licencias, Permisos y Comisiones.
- IV. Del proceso de Separación:
 - a) Del Régimen Disciplinario;
 - b) Del Recurso de Rectificación.

Artículo 11.- El Municipio, a través de la Corporación, de la Comisión y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio.

Artículo 12.- La Comisión podrá proponer al Consejo Nacional acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 13.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 14.- La organización jerárquica de la institución policial deberá considerar las categorías y jerarquías siguientes, según las dimensiones y capacidad económica del Ayuntamiento:

- I. Comisarios;
 - a. Comisario General;
 - b. Comisario Jefe;
 - c. Comisario.
- II. Inspectores;
 - a. Inspector General;
 - b. Inspector Jefe;
 - c. Inspector, y;
 - d. Subinspector;
- III. Oficiales, y;
 - a. Oficial, y;
 - b. Suboficial.
- IV. Escala Básica Municipal;
 - a. Policía Primero;
 - b. Policía Segundo;
 - c. Policía Tercero;
 - d. Policía.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I De los Derechos de Los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 15.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 16.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 17.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuido durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

Artículo 18.- Los pagos se efectuarán cada quince días en el lugar en que los integrantes de la institución policial presten sus servicios y se harán en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 19.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Corporación cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el Municipio adopte;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado, y;
- IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de las Corporación.

Los descuentos señalados en las fracciones III y IV deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la Corporación y no podrán exceder del veinte por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe de la remuneración total, salvo los establecidos en la fracción II de este artículo.

Artículo 20.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Corporación recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las normas y lineamientos administrativos del Municipio y el Estado.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- Los integrantes de la Corporación que tengan más de un año consecutivo de Servicio disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

Artículo 22.- Los integrantes de la Corporación que disfruten de sus periodos vacacionales percibirán una prima vacacional anual en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 23.- Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de su disfrute. En ningún caso los integrantes de la Corporación que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Cuando el policía no disfrute de sus vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causal, sin que esto afecte el servicio general de la corporación.

Artículo 24.- Cuando los integrantes de la Corporación se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 25.- Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción, siendo como máximo de hasta veinticuatro horas, salvo en caso de acuartelamiento o emergencia.

Artículo 26.- El sistema único de prestaciones para los integrantes de la Corporación incluirá como mínimo las siguientes prestaciones:

- I. Salario;
- II. Aguinaldo;
- III. Prima vacacional;
- IV. Asistencia Médica;
- V. Seguro de vida;
- VI. Gastos funerarios, y;
- VII. Vacaciones.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Policiales

Artículo 27.- De conformidad con la Ley, la actuación del personal de la Corporación deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

- XXVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXIX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXIV. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y
- XXXVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 28.- Además de las anteriores deberán mantener permanentemente actualizado el registro nacional de medidas cautelares y soluciones alternas y de terminación anticipada, el cual incluirá cuando menos lo siguiente:

- I. Las medidas cautelares impuestas a un imputado, fecha de inicio y termino, delitos por el que se impuso la medida y en su caso incumplimiento o modificación de la misma.
- II. Los acuerdos reparatorios que se realicen, especificando el nombre de las partes que lo realizan, el tipo de delito, la autoridad que o sanciona, su cumplimiento o incumplimiento.

- III. La suspensión condicional, el proceso aprobado por el juez de control, especificando los nombres de las partes, el tipo del delito, las condiciones impuestas por el juez, y su cumplimiento o incumplimiento, y
- IV. La sustanciación de un procedimiento abreviado, especificando los nombres de las partes, el tipo de delito y la sanción impuesta.

Artículo 29.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal de la Corporación actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito. En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar por cualquier medio y de inmediato al Ministerio Público, así como de las diligencias practicadas para que éste ordene lo conducente;
- II. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a constatar la veracidad de la información mediante los actos de investigación que considere conducentes para este efecto, para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identificación de quien lo cometió o participo en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- IV. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;
- V. Participar en la Investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones constitucionales y legalmente aplicables;
- VI. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VIII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

- IX. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, como consecuencia dará aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución un órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XIII. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes o documentos para fines de la investigación, en caso de negativa, informara al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XIV. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, integra y exacta,
- XV. Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XVI. Expedir informes, partes policiales y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XVII. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
 - a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente código, y demás normas aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

- d) Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia, y;
- e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;

XVI. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.

XVII. Las demás que determine el Comisario, la Comisión y demás disposiciones aplicables.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

Artículo 30.- Los policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Gobierno Federal, Entidades Federativas y Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro.
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 31.- El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 32.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos aplicables en la materia y el Reglamento Interno de la Corporación.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO

Artículo 33.- A partir de los principios del Municipio Libre, el Servicio contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo y homologado para garantizar el óptimo funcionamiento del mismo.

El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

- I. El Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos;
- II. El Proceso de Ingreso;
- III. El Proceso de Permanencia y desarrollo; y,
- IV. El Proceso de Separación.

Artículo 34.- El Centro Estatal, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de ingreso, como en la Evaluación para la Permanencia y el Desarrollo y Promoción.

CAPÍTULO I Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 35.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiera, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión y el Sistema Nacional, en atención a la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados establecidos en el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 36.- El Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos se llevara a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Institución Policial.

Artículo 37.- La Comisión, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 38.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 39.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo de Puestos y el perfil del grado por competencia, con el Sistema Nacional;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación y separación, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y;
- VII. Revisarán que los procesos que comprenden el servicio hayan sido realizados de manera eficiente, cumpliendo todos los extremos que señala el presente reglamento.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 40.- El proceso de ingreso regula la formalización de la relación jurídico-administrativa entre el policía y la Corporación para que el policía ocupe una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones del servicio profesional de carrera.

El proceso de Ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera; y
- VIII. Reingreso.

SECCIÓN I

De la convocatoria

Artículo 41.- La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la Corporación que contempla los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Institución Policial. Esta convocatoria será publicada en medios digitales e impresos pertenecientes al Ayuntamiento y aquellos que presupuestalmente se encuentren disponibles para informar de sus acciones.

Artículo 42.- La convocatoria tendrán como mínimo las siguientes características:

- I. Señalar nombre preciso del puesto con base en el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- III. Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- V. Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.
- VI. Señalar que se integrará al Servicio.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan los

requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso, constituyen discriminación alguna.

Artículo 43.- La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la Corporación de conformidad con el Catálogo de Puestos.

Artículo 44.- Cuando ninguno de los candidatos, sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante, cumpla con alguno de los requisitos establecidos en ésta, se lanzará a convocatoria pública y abierta pudiendo realizar una contratación externa.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 45.- El reclutamiento permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas, a efecto de ser seleccionados y capacitados para el servicio.

Artículo 46.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del Primer Nivel de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el servicio.

Artículo 47.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 48.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera Policial, estos deben cumplir con los requisitos del Perfil de la categoría y jerarquía, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 49.- Los aspirantes a ingresar al servicio, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

- II. Ser de notoria buena conducta;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido y aprobado los estudios correspondientes a la enseñanza media superior;
- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exija el catálogo de puestos;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado; para ejercer un cargo público;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el proceso de ingreso;
- XI. En caso de haber pertenecido a alguna Corporación, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo estas ser de carácter voluntario ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso, salvo que exista una responsiva de la autoridad competente.
- XII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 50.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 51.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 52.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión procederá a solicitar la aplicación de las evaluaciones de selección al Centro Estatal de Control y Evaluación de Confianza.

Artículo 53.- Aquellos aspirantes que resulten aprobados en las evaluaciones deberán presentar para el proceso de selección la siguiente documentación:

- a) Acta de Nacimiento
- b) Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres
- c) Carta de no antecedentes Penales; emitida por la autoridad competente
- d) Clave Única de Registro de Población (CURP)
- e) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral
- f) Comprobante de domicilio (luz, agua, predial o teléfono).
- g) Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución
- h) Dos cartas de recomendación
- i) Tres fotografías tamaño infantil de frente y con las siguientes características:
 - I. Hombres: sin barba, sin bigote, sin lentes; con las orejas descubiertas;
 - II. Mujeres: sin maquillaje, sin lentes, sin aretes; con las orejas descubiertas.

SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 54.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes a quienes cubran el perfil y la formación requerida, para ingresar a las instituciones policiales.

Artículo 55.- Las evaluaciones para la selección del aspirante, serán aplicadas por el Centro Estatal, y estarán integradas por los siguientes exámenes:

- I. Médicos;
- II. Toxicológicos;
- III. Psicológicos;
- IV. Socioeconómicos; y,
- V. Los demás que establezcan las normas aplicables o se consideren necesarios para la calificación del personal.

La Comisión, en un término no mayor a quince días hábiles posteriores a la obtención de los resultados de las evaluaciones aplicadas en el Centro Estatal, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y

devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

Artículo 56.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir en las Academia o institutos de las Instituciones de Seguridad Pública que dependan de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como de los centros regionales de preparación, actualización y especialización de cuerpos de policías y centro especializado en la formación de mandos de seguridad pública, y comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Sistema Nacional y demás instancias relacionadas.

Artículo 57.- Durante el curso de formación inicial podrá celebrarse un contrato de prestación de servicios personales de carácter temporal entre el aspirante seleccionado y la Corporación.

Artículo 58.- Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de la Corporación, quienes deberán observar el respectivo régimen disciplinario y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 59.- La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones policiales, a fin que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse.

Artículo 60.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan la Federación, las Entidades Federativas y los Municipio.

La formación Inicial tendrá una duración conforme a lo establecido en los criterios generales del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 61.- Las capacitaciones de Formación Inicial sólo podrán ser impartidas únicamente por las Academias Regionales y Estatales, conforme a los que establece el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 62.- Toda la capacitación que se imparta, deberá darse a conocer al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública presentándose el programa de capacitación, instrucción o formación para su revisión y validación, los cuales deberán incluir, entre otros aspectos, aquellos relativos a la formación inicial, actualización, especialización y alta dirección del personal policial.

Artículo 63.- El Municipio podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos y privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 64.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 65.- De conformidad con el Programa Rector de Profesionalización, los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente.

SECCIÓN V

Del Nombramiento

Artículo 66.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 67.- Los policías ostentarán una identificación que incluirá fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 68.- La Comisión, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, mismos que deberán ser firmados por el Titular de la Corporación y el Presidente Municipal, debiendo contener al menos los siguientes datos:

- I. Nombre completo del policía;

- II. Número de empleado;
- III. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado, sueldo, el CUIP (Clave Única de Identificación Policial), constancia del presupuesto correspondiente; y
- IV. Leyenda de la protesta correspondiente;

Artículo 69.-Al recibir su nombramiento en ceremonia oficial, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Jalisco, a las leyes que de ellas emanen, al Bando de Policía y Gobierno, al Reglamento Interno de la Corporación de Seguridad Pública del Municipio de Tequila, Jalisco, y al Código de Ética del personal de seguridad pública municipal, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Jalisco, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno de la Policía Preventiva Municipal, el Código de Ética del personal de seguridad pública municipal y demás disposiciones municipales aplicables”.

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 70.- Los aspirantes que ingresen a la Corporación, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por este Reglamento y el Sistema Nacional.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 71.- La Corporación solicitará al Centro Estatal los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72.- La cancelación de los integrantes de la Corporación procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y;
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 73.- La Corporación, al momento de cancelar algún certificado deberá solicitar se haga la anotación respectiva en el Registro Nacional correspondiente.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 74.- El plan individual de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 75.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y,
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 76.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 77.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII

Del Reingreso

Artículo 78.- Los policías podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación.

Artículo 79.- Los policías de la Corporación a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión ;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

Artículo 80.- Para efectos de reingreso, el policía de la Corporación que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 81.- Para el proceso de permanencia se establecerá lo dispuesto por el artículo 88 apartado B de la Ley General de Seguridad Nacional de Seguridad Pública, misma que refiere:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

- c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño y habilidades, destrezas y conocimientos (competencias básicas), mismas que se realizarán conforme a los contenidos establecidos en los manuales respectivos emitidos por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 82.- La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los elementos de las corporaciones policiales, mediante actividades académicas que aseguren, mantengan y perfeccionen el dominio de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes, y el desarrollo de capacidades para el óptimo desempeño de sus funciones y responsabilidades, tanto en áreas particulares como para la planeación, ejecución, administración y evaluación de los recursos que sustentan sus funciones y actividades en la corporación.

Artículo 83.- Las etapas de formación continua de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir

la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 84.- La formación continua para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Programa Rector de Profesionalización se integra de las siguientes etapas:

- I. **Actualización.-** Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios;
- II. **Especialización.-** Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos; y
- III. **Alta Dirección.-** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 85.- Los cursos deberán responder al plan del servicio profesional de carrera y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 86.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua en sus etapas de actualización, especialización y alta dirección, mediante la cual se capacitará a los integrantes de la corporación, en las diferentes tareas de acuerdo a sus funciones y responsabilidades. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

Artículo 87.- Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua en sus etapas de actualización, especialización y alta dirección para los miembros del servicio profesional de carrera.

Artículo 88.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada la Federación, el Estado y el Municipio emitan, con la debida participación de los

Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

Artículo 89.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento

Artículo 90.- Para la realización de las actividades académicas de formación continua en sus diferentes etapas, el Área de Profesionalización de la Corporación, podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, directamente o a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 91.- La formación continua tendrá una duración mínima de 40 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 92.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

El policía de carrera mientras no haya aprobado el curso pendiente, no podrá tomar ningún otro curso del programa de formación asignado conforme a su plan individual de carrera.

La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

SECCION II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 93.-De la Evaluación del Desempeño

La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

Artículo 94. En el proceso de evaluación del desempeño del personal en activo, por parte de las Instituciones de Seguridad Pública, participarán los superiores jerárquicos de cada servidor público evaluado, así como como órganos revisores del proceso la Comisión del Servicio de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia o sus equivalentes, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Manual.

Los superiores jerárquicos que evalúen al personal en activo deberán contar con un grado superior, no mayor a dos niveles de la jerarquización terciaria de la corporación, respecto del elemento a evaluar, con el propósito de que el proceso no pierda objetividad y veracidad.

En el proceso de evaluación del desempeño académico de los aspirantes a formar parte de las Instituciones de Seguridad Pública participarán autoridades y docentes de la Academia o Instituto donde sea impartida la formación inicial correspondiente.

Artículo 95. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, es necesario realizar previamente las siguientes acciones:

- I. Instaurar la Comisión del Servicio de Carrera o su equivalente.
- II. Instaurar la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente.
- III. Identificar a los superiores jerárquicos que evaluarán a los elementos.
- IV. Gestionar para todos los elementos en activo, la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP).

El término equivalente al que hacen referencia las fracciones I y II del presente artículo se refiere a cualquier órgano colegiado ya creado en la institución de seguridad pública, de conformidad con la normatividad aplicable, que realice las funciones referidas a las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, previstas en el presente Manual.

El área de Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública verificará que los superiores jerárquicos, que hayan sido designados para evaluar el desempeño del personal a su cargo, tengan una antigüedad mínima de 3 meses en el puesto, a fin de que cuenten con elementos objetivos para tal efecto.

Artículo 96. El proceso para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública será el siguiente:

- I. El área de Servicio Profesional de Carrera o equivalente de la Institución de Seguridad Pública iniciará el proceso de evaluación del desempeño.
- II. El área de Servicio Profesional de Carrera deberá integrar los datos generales de los integrantes a evaluar en el apartado "Respeto a los Principios", así como la información correspondiente en los apartados de "Disciplina Administrativa" y "Disciplina Operativa" de los

instrumentos de evaluación del desempeño de los integrantes que serán evaluados, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño.

- III. En el caso de que el integrante no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados.
- IV. En caso de que el área de Servicio Profesional de Carrera no cuente con la totalidad de información requerida, se podrá apoyar en otras áreas de la Institución de Seguridad Pública correspondiente.
- V. El área de Servicio Profesional de Carrera remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados “Respeto a los Principios” y “Productividad” del instrumento de evaluación.
- VI. Los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados “Respeto a los Principios” y “Productividad” del personal a su cargo con bolígrafo y remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados al área de Servicio Profesional de Carrera de la Institución.
- VII. El área de Servicio Profesional de Carrera recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados, y realizará la captura en el instrumento de evaluación.
- VIII. El área de Servicio Profesional de Carrera integrará, en su caso, el indicador de mérito, de acuerdo a las constancias que obren en el expediente del evaluado.
- IX. El área de Servicio Profesional de Carrera informará al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera que se ha concluido el proceso de evaluación del desempeño para que convoque a sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado.
- X. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.
- XI. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, por conducto del área de Servicio Profesional de Carrera, deberá notificar a los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias. En caso de resultados no aprobatorios deberá remitir los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión de Honor y Justicia para su notificación. De igual forma, serán remitidos los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento.
- XII. La Comisión de Honor y Justicia deberá notificar a los integrantes los resultados de las evaluaciones no aprobatorias. En lo relativo a los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento, revisará e implementará las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

- XIII. La Comisión de Honor y Justicia deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño.
- XIV. La Comisión de Honor y Justicia, una vez concluidos los procedimientos correspondientes, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera para su resguardo.

Artículo 97.- La evaluación del desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías de carrera, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

Artículo 98.- La evaluación del desempeño permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 99.- Como parte del Plan Individual de Carrera, todos los Policías deberán asistir de manera obligatoria y periódica a la Evaluación del Desempeño, en los términos y condiciones que este Reglamento establece, para lo cual se deberán de diseñar los instrumentos necesarios para su aplicación, siendo validados y aprobados éstos por la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Artículo 100.- La evaluación del desempeño sirve como criterio durante la ejecución de los procesos de promoción y para el otorgamiento de estímulos.

Artículo 101.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

Para la aplicación de la evaluación del desempeño, ésta será aplicada por el Área de Profesionalización y los resultados son validados y aprobados por la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 102.- El Municipio, a través de las Academias o Institutos de la Federación, los Estados y la Ciudad de México (CDMX) y/o los Centros Regionales de preparación, actualización y especialización de los cuerpos de policías y el Centro Especializado en la formación de mandos de

seguridad pública, emitirá el resultado de las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento y el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, mismos que servirán para actualizar el plan individual de carrera e integrarse al kardex del elemento.

SECCIÓN III

Evaluación de Competencias básicas.

Artículo 103.- El proceso de evaluación por competencias es esencialmente de recolección, procesamiento y valoración de información orientado a determinar en qué medida el personal operativo ha adquirido el conocimiento y dominio de una determinada competencia o conjunto de competencias a lo largo del proceso formativo, por lo que deberán establecerse acciones de capacitación y evaluación en diferentes momentos para conocer el grado, manejo y avance de los sustentantes.

Artículo 104.- Durante la capacitación se reforzarán los conocimientos que permitirán desarrollar las habilidades, técnicas y destrezas para el desempeño de la función, de acuerdo con los principios constitucionales en materia de seguridad pública y el respeto pleno de los derechos humanos.

Mediante la evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos correspondientes a la función que desarrolla cada perfil se comprobará el dominio de las competencias básicas para el buen desempeño del personal operativo de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 105.-El Programa Rector de Profesionalización establece que las competencias se desarrollan a través de experiencias de aprendizaje en cuyo campo de conocimiento se integran tres tipos de saberes:

1. Conceptual (saber conocer).
2. Procedimental (saber hacer).
3. Actitudinal (saber ser).

De lo anterior se deriva que los instrumentos de la Evaluación de Competencias Básicas de la Función permitirán establecer en qué grado el personal operativo posee las competencias básicas que lo habilitan para su ejercicio profesional, en términos de los tres tipos de saberes mencionados.

El personal de las Instituciones de Seguridad Pública que será capacitado y sustentará las evaluaciones, deberá ser personal operativo que corresponda a los siguientes perfiles: Policía Preventivo Federal, Estatal y Municipal o Policía Vial, Policía de Investigación y Personal de Custodia Penitenciaria.

Las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario designarán personal operativo en condiciones de salud y laborales óptimas para cursar la capacitación en Competencias Básicas de la Función, a fin de eliminar contratiempos durante las evaluaciones correspondientes.

Artículo 106.- Las competencias se encuentran agrupadas en siete Instrumentos de Evaluación Teórica y Programa rector de profesionalización siete Instrumentos de Evaluación Práctica, de acuerdo con cada uno de los perfiles descritos a continuación:

Del Policía Preventivo:

1. Acondicionamiento Físico y Uso de la Fuerza y Legítima Defensa; 2. Armamento y Tiro Policial; 3. Conducción de Vehículos Policiales; 4. Detención y Conducción de Personas; 5. Manejo de Bastón PR-24; 6. Operación de Equipos de Radiocomunicación y 7. Primer Respondiente.

- Instrumento de Evaluación Teórica (Anexo 4).
- Instrumento de Evaluación Práctica (Anexo 5).
 - a) Acudir puntual a la evaluación.
 - b) Presentar identificación oficial con fotografía.
 - c) Presentar certificado médico expedido por una Institución de Salud Pública o de las Instituciones de Seguridad Pública, puntualizando el estado de salud óptimo para el desempeño de la evaluación.
 - d) En caso de que el sustentante tuviese algún padecimiento, estado de gravidez o lesión que lo imposibiliten para realizar la evaluación, será valorado por el servicio médico, que determinará las condiciones para seguir con la evaluación.
 - e) Exhibir licencia de manejo vigente y saber manejar.
 - f) Portar ropa y calzado adecuado que le señale su dependencia.
 - g) Mostrar respeto, disponibilidad hacia la institución, al instructor-evaluador, a los compañeros y al personal de apoyo.

El instructor-evaluador tendrá la facultad para determinar al sustentante que incumpla con alguno de los requisitos antes mencionados como **NO ACREDITADO**.

Si durante el proceso de evaluación el sustentante refiere o manifiesta algún malestar, será remitido para su valoración al médico asignado al proceso de evaluación, quien definirá si continúa o no. Para tal efecto, el médico emitirá el documento correspondiente que avale tal situación, el cual se integrará al acta circunstanciada que se elaborará al término del proceso de evaluación.

SECCIÓN IV

De los Estímulos

Artículo 107.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 108.- La Corporación determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial,

continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

Artículo 109.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 110.- Todo estímulo otorgado por la Corporación será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 111.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía preventiva municipal de importancia relevante y será encabezada por el Presidente Municipal.

Artículo 112.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

Artículo 113.- Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Una retribución económica que puede ser desde 1 día a 15 días de salario diario de acuerdo a las disposiciones vigentes aplicables;
- II. Días de descanso que puede ser desde 1 día a 10 días hábiles, según las disposiciones aplicables;
- III. Condecoración;
- IV. Mención honorífica;
- V. Distintivo;
- VI. Citación; y
- VII. Recompensa.

Artículo 114.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

SECCIÓN V

De la promoción

Artículo 115.- La promoción tiene por objeto el preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 116.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria interna respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 117.- Mediante la promoción, los policías podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de la Corporación que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 118.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 119.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 120.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación del desempeño;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia y del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Mantener un historial de servicios limpio;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 121.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

SECCIÓN VI

De la Renovación de la Certificación

Artículo 122.- La renovación de la Certificación será realizada a partir de la reevaluación de Control de Confianza, por haber expirado su vigencia o por disposición de autoridad competente.

Artículo 123.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 124.- La certificación tiene por objeto:

- a. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.

b. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 125.- Al fenecer la vigencia de las evaluaciones de control de confianza, que se hayan practicado a algún integrante de la Institución, se solicitará al centro de evaluación su programación para la reevaluación correspondiente.

SECCIÓN VII

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 126.- Licencia es el periodo de tiempo previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Corporación para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 127.- Las licencias que se concedan a los integrantes de la Corporación serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria;
- III. Por Enfermedad;
- IV. Por Paternidad.

Artículo 128.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Corporación, de acuerdo con las necesidades del servicio, y por un lapso máximo de seis meses y por única ocasión para atender asuntos personales y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario de la Corporación o su equivalente.

Artículo 129.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Corporación y a juicio del Titular para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 130.- La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 131.- Para cubrir el cargo de los integrantes de la Corporación que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la Corporación que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de la Corporación que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 132.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de hasta 7 días por únicamente 3 ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección Administrativa y a la Comisión.

Artículo 133.- La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 134.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

SECCIÓN VIII

Del Proceso de Separación

Artículo 135.- La separación es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

Artículo 136.- Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.

A. Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia laboral formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, de acuerdo con el régimen de seguridad social correspondiente; y
- IV. La muerte del policía.

B. La causal de separación extraordinaria del servicio es el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señala este Reglamento.

Artículo 137.- La separación del Servicio Profesional de Carrera Policial por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Corporación, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente; y
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime pertinente.

Artículo 138.- En el caso de separación, remoción, o cualquier otra forma de terminación del servicio sin responsabilidad para el Municipio, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 139.- Las resoluciones de la Comisión en materia de separación, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

SECCIÓN IX

Del Régimen Disciplinario

Artículo 140.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los Policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 141.- Las sanciones que serán aplicables al policía infractor son las siguientes:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión, y;
- III. Remoción.

Artículo 142.- Las sanciones correspondientes a la amonestación privada o pública, cambio de adscripción y arresto, serán impuestas por el superior jerárquico del policía, por faltas menores que no pongan en riesgo o causen afectación a las personas. Las sanciones de suspensión y remoción serán impuestas mediante resolución formal que emita la Comisión, las cuales solamente podrán ser impuestas por las causales a las que se refiere este Reglamento.

Artículo 143.- La amonestación privada es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 144.- La amonestación pública la aplicará el superior jerárquico frente a los policías de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 145.- El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, misma que propondrá el superior jerárquico y autorizará el Titular, debiendo informa este último de dicha situación a la Comisión.

Cuando por un mismo hecho se imponga como sanción el cambio de adscripción, a dos o más policías de una misma adscripción, sus funciones serán diferentes.

Si a juicio de la Comisión el cambio de adscripción pone en riesgo o causa afectación al Servicio, dicha Comisión podrá revocar el citado cambio de adscripción mediante el acuerdo que tome para tal efecto.

Artículo 146.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 147.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Dirección General misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales.

Artículo 148.- Los policías, que estén sujetos a causa penal como probables responsables de delito doloso o culposo, calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se emita el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 149.- Durante la ejecución de la suspensión, como medida precautoria, se le deberán recoger al policía su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 150.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 151.- La remoción es la terminación de la relación jurídica laboral entre el Municipio y el policía, sin responsabilidad para aquel.

Artículo 152.- Son causales de suspensión y remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;

- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior la jefatura de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la Corporación relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Llevar a cabo, colaborar en o tolerar la introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XIV. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Corporación así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Corporación o el Ayuntamiento;
- XIX. No atender reiteradamente las obligaciones de su servicio;

- XX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Corporación y de sus compañeros policías;
- XXI. Incumplir con las obligaciones a su cargo a las que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de este Reglamento, siempre y cuándo se pongan en riesgo o se afecte injustificadamente la integridad física, familia, domicilio, papeles o posesiones de cualquier persona.

Artículo 153.- La suspensión y la remoción se llevarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante el Presidente de la comisión municipal, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de tres días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando lo que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 154.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión y los superiores jerárquicos, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. La conducta que venía teniendo con anterioridad al hecho;
- XI. La intencionalidad o negligencia en la comisión del hecho infractor;
- XII. Los Perjuicios originados al servicio;
- XIII. El grado de los daños causados a otros policías, y;
- XIV. El grado de los daños causados al material y equipo.

SECCIÓN X

Del Recurso de Rectificación

Artículo 155.-En el caso de la imposición de las sanciones de amonestación privada o pública, arresto, el procedimiento del recurso de rectificación se desahogará de la siguiente forma:

- I. El policía, al ser notificado de la sanción, manifestará verbalmente y de forma inmediata al superior jerárquico que interpone el recurso de rectificación;
- II. Una vez interpuesto el recurso, el superior jerárquico suspenderá sin mayor dilación la imposición de la sanción, y deberá citar a más tardar dentro del día siguiente a la notificación de la sanción al policía para recibirlo en audiencia;
- III. Durante la audiencia, el policía expresará sus agravios y podrá aportar las pruebas que estime pertinentes, que solamente podrán ser las de carácter documental que se encuentren en su

- poder o se ubiquen en los propios archivos de la Corporación, mismas que el superior jerárquico hará traer, pudiendo suspenderse momentáneamente la audiencia para esos efectos;
- IV. Posteriormente a la aportación de pruebas y dentro de la misma audiencia, el policía rendirá verbalmente ante el superior jerárquico sus alegatos, los cuáles no podrán durar más de diez minutos;
 - V. Una vez agotada la audiencia, y sin mayor trámite, el superior jerárquico resolverá lo conducente, pudiendo confirmar, revocar o modificar la sanción impuesta;
 - VI. En contra de la resolución del superior jerárquico no procederá recurso alguno;
 - VII. Dentro de los cinco días siguientes a la resolución del recurso, el superior jerárquico elaborará por escrito un informe del desahogo y resolución del recurso de rectificación que hará del conocimiento de la Comisión para fines estadísticos.

Artículo 156.- En contra de la suspensión, separación o remoción determinada por la Comisión, el procedimiento del recurso de rectificación se desahogará de la siguiente forma:

- I. El policía, al ser notificado de la suspensión o remoción, podrá interponer por escrito el recurso de rectificación ante la Comisión, a través de su Presidente, en un plazo no mayor de tres días, en el cual expresará sus agravios.
- II. Una vez recibido el recurso de rectificación por parte del Presidente, éste lo remitirá de forma inmediata al Secretario Técnico, quien analizará la procedencia o desechamiento del recurso, procediendo a dictar en acuerdo con el Presidente el correspondiente auto de admisión o desechamiento.
- III. La sola interposición del recurso de rectificación suspenderá el acto de suspensión o remoción impugnado, inclusive si el policía no lo solicitare o si la suspensión del acto no se acuerde en el auto de admisión. En el caso de que la suspensión o remoción ya estén surtiendo efectos, la suspensión del acto tendrá efectos retroactivos, debiendo ser reinstalado provisionalmente el policía en sus funciones. En el caso de que durante el periodo en que se encuentre surtiendo efectos la suspensión del acto le sea impuesta al policía una segunda sanción disciplinaria o se le inicie un nuevo proceso de suspensión o remoción por hechos distintos, la suspensión del acto será revocada por acuerdo de trámite que emita el Presidente de la Comisión ante el Secretario Técnico de la misma, mismo que le deberá ser notificado al policía.
- IV. El policía deberá acompañar a su escrito de interposición de recurso las pruebas que consideren pertinentes, que solamente podrán ser las de carácter documental que se encuentren en su poder, o aquéllas que se ubiquen en los propios archivos de la Corporación, mismas que el Presidente de la Comisión, con el auxilio del Secretario Técnico, hará traer al expediente del recurso.

- V. Una vez integrado el expediente del recurso con todas y cada una de las pruebas ofrecidas, el Presidente de la Comisión declarará cerrada la instrucción, y pondrá a la vista del policía el expediente durante un plazo de dos días.
- VI. Una vez agotado el plazo de la vista, el policía rendirá sus alegatos por escrito dentro del plazo de tres días.
- VII. Integrado el expediente completo, el Presidente de la Comisión, con el auxilio del Secretario Técnico, elaborarán el proyecto de resolución correspondiente, y lo someterán a la aprobación de la Comisión en la próxima sesión a la que se convoque, debiendo girar copias certificadas del expediente del recurso a los miembros de la Comisión junto con la convocatoria a sesión respectiva.
- VIII. En contra de los acuerdos de trámite y contra la resolución que emita la Comisión no procederá recurso alguno.

TÍTULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS
INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO
De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia

Artículo 157.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con el Órgano Colegiado denominado Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.

Artículo 158.-La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- A. En relación con sus funciones de Honor y Justicia:
 - a) Llevar a cabo el procedimiento extraordinario de separación, así como los procedimientos de suspensión y remoción, en términos de lo señalado en este Reglamento;
 - b) Resolver el recurso de rectificación al que hace referencia este Reglamento;
 - c) Proponer al Cabildo las reformas a este Reglamento en materia de disciplina, y honor y justicia; y
 - d) Las que por acuerdo expreso le confiera el Cabildo, este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

- B. En relación con sus funciones del Servicio Profesional de Carrera:
- a) Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
 - b) Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del Servicio que establece el presente Reglamento en las que se prevea su intervención;
 - c) Proponer al Cabildo las reformas a este Reglamento en materia del Servicio;
 - d) Informar al Titular de la Corporación, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
 - e) Las que por acuerdo expreso le confiera el Cabildo, este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 159.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con el apoyo de la Dirección Administrativa de la Corporación así como de las Subcomisiones que se establezcan.

Artículo 160.- La Comisión Municipal se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Comisario de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Titular del área Jurídica, con voz;
- III. Un vocal que será designado por el Área de la Dirección Administrativa, con voz y voto;
- IV. Un vocal que será designado por el Órgano Interno de Control o su equivalente, con voz y voto;
- V. Un representante de Asuntos Internos o su equivalente, con voz
- VI. Un vocal de Mandos, con voz y voto;
- VII. Un vocal de Elementos, con voz y voto

Los vocales de Mandos y Elementos, deberán ser personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función.

El Presidente Municipal contará con un suplente, que será designado por el mismo.

Artículo 161.- La Comisión sesionará, en la sede de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento o en la Corporación por convocatoria y a juicio del Presidente de la misma.

Artículo 162.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse, debiendo el Presidente justificar dicha situación en la convocatoria respectiva.

Artículo 163.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 164.- El Secretario Técnico será el responsable de tomar las votaciones en las sesiones de la Comisión, mismas que se levantarán como regla general de forma económica. Las votaciones también podrán realizarse de forma abierta nominal, o mediante sufragio secreto, bastando para tal efecto la solicitud que realice alguno de los miembros de la Comisión.

El Secretario Técnico será el responsable de levantar el acta de acuerdos de las Sesiones de la Comisión, misma que deberá ser firmada por todos los que acudieron a la respectiva Sesión.

Artículo 165.- Cuando algún miembro de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar; o una diferencia personal, con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

Artículo 166.- Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo la Comisión resolver sobre el particular.

Artículo 167.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I. Representar y presidir a la Comisión;
- II. Convocar a los integrantes e invitados de la Comisión, por medio del Secretario Técnico, a las sesiones del mismo;
- III. Iniciar y levantar la sesión, así como decretar unilateralmente los recesos necesarios;
- IV. Conducir las sesiones de la Comisión y preservar el orden durante las mismas;
- V. Conceder el uso de la palabra a los integrantes de la Comisión e invitados en el orden que lo soliciten;
- VI. Consultar a los integrantes e invitados de la Comisión si el punto del orden del día abordado ha sido suficientemente discutido;
- VII. Vigilar que se cumplan los acuerdos, fines u objetivos de la Comisión establecidos en el Reglamento;
- VIII. Recibir las solicitudes de información que se presenten a la Comisión;
- IX. Supervisar el funcionamiento interno de la Comisión;
- X. Con la coadyuvancia del Secretario Técnico, elaborar y presentar a la Comisión, el Informe de las actividades anuales realizadas por la misma;

- XI. Con la coadyuvancia del Secretario Técnico, elaborar y presentar a la Comisión para su aprobación los proyectos de acuerdos y resoluciones;
- XII. Tener a su cargo el archivo de la Comisión;
- XIII. Con la coadyuvancia del Secretario Técnico, elaborar el acta de acuerdos, y notificarla a los integrantes de la Comisión;
- XIV. Con la coadyuvancia del Secretario Técnico, notificar todos los criterios, acuerdos y resoluciones tomados por la Comisión a los titulares de la Dirección Administrativa y Operativa de la Dirección General; y
- XV. Las demás que le confiera la presente normatividad y las que le encomiende la Ley, el Reglamento, el Cabildo y la Comisión.

Artículo 168.-Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Preparar el proyecto del orden del día de la sesión e integrar las carpetas con el soporte documental de los asuntos a tratar;
- II. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- III. Verificar el quórum de las sesiones;
- IV. Solicitar al Presidente le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio sobre el asunto de que se trate;
- V. Tomar las votaciones de los integrantes de la Comisión con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VI. Firmar junto con el Presidente y en su caso con los integrantes de la Comisión, todos los acuerdos, actas de acuerdos, criterios y resoluciones emitidos por la misma;
- VII. Dar trámite a las solicitudes de información que se presenten ante la Comisión;
- VIII. Coadyuvar con el Presidente en la sustanciación de los procedimientos y recursos que le correspondan previstos en el Reglamento del Servicio;
- IX. Auxiliar al Presidente para llevar a cabo las notificaciones correspondientes;
- X. Las demás que le señale la presente normatividad y las que le encomiende la Ley, el Reglamento del Servicio, el Cabildo, la Comisión y el Presidente de la misma.

Artículo 169.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Asistir e integrar la Comisión, para resolver colegiadamente, los asuntos de su competencia;
- II. Intervenir en las deliberaciones de los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones que se sometan a la consideración de la Comisión;
- III. Emitir su voto sobre los asuntos que se traten en las sesiones de la Comisión, en el caso de

- que el Reglamento del Servicio o esta normatividad les conceda ese derecho;
- IV. Solicitar al Presidente la inclusión de algún asunto en el proyecto del orden del día;
 - V. Suplir al Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones de la Comisión, solo para los efectos de conducir la sesión;
 - VI. Solicitar al Presidente, someta a consideración de la Comisión el receso de la sesión;
 - VII. Comunicar al Presidente y al Secretario las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento de la Comisión;
 - VIII. Coadyuvar con los demás integrantes de la Comisión para el mejor desempeño de sus funciones; y
 - IX. Las demás que les confiera la presente normatividad, la Ley, el Reglamento del Servicio, la Comisión y el Presidente de la misma.

Artículo 170.- Las sesiones de la Comisión serán públicas, salvo que en la misma se desahoguen cuestiones que por su naturaleza sean de carácter reservado o confidencial, debiendo especificar el Presidente tal situación en su convocatoria, desarrollándose de manera ordinaria o especial, en la forma, términos y condiciones señalados por ésta normatividad.

Serán sesiones ordinarias aquellas convocadas por el Presidente, y que se realizarán por lo menos una vez al mes; el día y hora que así se señale, en la sede que corresponda según lo dispuesto por el Reglamento del Servicio.

Serán sesiones especiales aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, para tratar un solo asunto que por su urgencia no pueda esperar para ser desahogado en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 171.- El Presidente, por medio del Secretario Técnico, convocará a sesión ordinaria a todos los integrantes de la Comisión e invitados, cuando menos con cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la sesión.

Para las sesiones especiales, la convocatoria se efectuará por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la misma.

Artículo 172.- La Convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o especial y el proyecto del orden del día propuesto, acompañando la documentación relacionada con los puntos a tratar, así como los proyectos de acuerdo o resolución conducentes, en su caso.

La Convocatoria y sus anexos podrán notificarse a los invitados de la Comisión a través de su correo electrónico, el cual previamente será proporcionado por los mismos para tales efectos; o por cualquier otro medio digital que para el efecto aprueben.

Artículo 173.-Durante el desarrollo de las sesiones especiales no podrá tratarse algún asunto diverso del que motivó la convocatoria.

Artículo 174.- Para que el Presidente proceda a declarar legalmente instalada la sesión de la Comisión, es necesario que exista quórum en términos del Reglamento del Servicio, previa toma de lista de asistencia y certificación del Secretario Técnico.

Artículo 175.- Si pasados treinta minutos de la hora señalada para sesión no hubiera el número de integrantes de la Comisión para integrar quórum, los presentes podrán retirarse, siendo obligación del Secretario Técnico, levantar acta en la que conste tal circunstancia, y en su caso, citar para su reanudación a más tardar al día hábil siguiente, salvo que a juicio del Presidente, se necesite extender dicho plazo.

Artículo 176.- De no encontrarse presente el Secretario, el Presidente designará de entre los integrantes presentes, a quien deberá fungir como Secretario Técnico solamente durante esa sesión.

En el caso de que el Presidente no asista a la Sesión, el Secretario Técnico convocará inmediatamente a su suplente para que presida la Sesión. En el caso de que el suplente no se encuentre en el recinto o le sea imposible trasladarse inmediatamente al mismo, el Secretario Técnico fijará fecha y hora dentro del día hábil siguiente para llevar a cabo el desarrollo de la Sesión. En el caso de que no se presenten nuevamente el Presidente o su suplente, el Secretario Técnico dará vista de dicha situación a la Contraloría Interna y al Cabildo, para que este último cuerpo colegiado tome las medidas administrativas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento y la continuación de los trabajos de la Comisión.

En caso de que no se presentaren simultáneamente el Presidente y el Secretario Técnico, cualquiera de los vocales podrá dar vista a la Contraloría Interna y al Cabildo, para que procedan en términos de lo dispuesto por la última parte del párrafo anterior.

Artículo 177.- Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en

el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la propia Comisión acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura del documento a tratar en el punto correspondiente y que haya sido previamente circulado.

En caso, de no aprobarse la dispensa de la lectura del documento en cuestión, el Presidente ordenará al Secretario Técnico, darle lectura, en forma completa o parcial, según acuerde la Comisión.

Los integrantes de la Comisión o invitados que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resoluciones, deberán manifestarlas durante la discusión del punto correspondiente.

Una vez aprobado el orden del día de las sesiones ordinarias, cualquier integrante de la Comisión o invitado que considere deba ventilarse algún asunto diverso de los incluidos en el orden del día, lo hará del conocimiento de la Comisión para que éste se desahogue en el punto relativo a asuntos generales.

Artículo 178.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los integrantes de la Comisión o invitados que deseen hacerlo. El Presidente concederá el uso de la palabra, pero en todo caso observará el orden de solicitud de la misma.

Artículo 179.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Comisión e invitados se abstendrán de entablar diálogos con otros integrantes o invitados del mismo, así como de realizar alusiones personales. En dicho supuesto, el Presidente los conminará a que se conduzcan en los términos previstos por la presente normatividad.

Artículo 180.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo que medie moción siguiendo las reglas establecidas en esta normatividad o por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por la presente normatividad.

El Presidente advertirá al orador que no se desvíe de la cuestión en debate ni haga referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes o invitados de la Comisión. Si un orador reincidiera en su conducta, el Presidente le retirará el uso de la palabra, inclusive antes de la tercera advertencia.

Artículo 181.- Cualquier integrante de la Comisión o invitado, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de preguntar o solicitar aclaración respecto de algún punto de su intervención.

Las mociones al orador, además de dirigirse al Presidente, deberán contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En este caso la intervención del solicitante o petionario no podrá durar más de un minuto.

Asimismo, cualquier integrante de la Comisión o invitado, podrá realizar mociones de orden cuando advierta que se está cometiendo alguna violación a lo dispuesto por esta normatividad por algún otro integrante de la Comisión o invitado. Las mociones de orden deberán ser dirigidas al Presidente, quien deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la observancia de esta normatividad.

Artículo 182.- El Secretario tomará la votación en forma económica, salvo que alguno de los integrantes de la Comisión solicite que la votación se realice de forma distinta, en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio. Los acuerdos, criterios y resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes con derecho a ello, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad en caso de empate.

El Secretario hará del conocimiento del pleno el sentido de la votación, la que se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra, en ningún caso los integrantes de la Comisión podrán abstenerse de ello. En el supuesto que exista algún impedimento de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Jalisco o por disposición legal aplicable, se comunicará al momento de tomar la votación correspondiente y se asentará en el acta respectiva. El resultado de la votación quedará asentado en el acta de acuerdos.

Los integrantes de la Comisión con derecho a voto que quieran emitir un voto particular, deberán hacerlo del conocimiento del Presidente antes de que se someta a votación el asunto de que se trate, debiendo remitir dicho voto particular al Presidente a más tardar dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la toma de la votación, para que el mismo se anexe al acuerdo o resolución que corresponda.

Artículo 183.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Presidente deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los titulares de la Dirección Administrativa y Operativa de la Dirección General, así como a los interesados en las mismas, si los hubiere.

Artículo 184.- De cada sesión se realizará un acta de acuerdos que contendrá de manera literal los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, así como los acuerdos y resoluciones aprobados en la misma y el sentido de la votación.

El Presidente deberá entregar a los integrantes de la Comisión el proyecto de acta de acuerdos de cada sesión, en un plazo que no excederá de quince días hábiles siguientes a su celebración.

El acta de acuerdos de cada sesión se tendrá por aprobada una vez que sea firmada por todos los integrantes de la Comisión.

En el caso de que algún integrante se negara o evitara firmar el acta de acuerdos, el Presidente dará vista de dicha situación a la Contraloría Interna.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Gaceta Municipal de Tequila Jalisco”.

SEGUNDO.- El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial se irá estableciendo gradualmente así como los Órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado y la Federación.

TERCERO.- Todos los elementos que actualmente se encuentran en activo dispondrán de un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza.
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial, y;
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, todos los elementos de nueva incorporación, deberán ingresar sin excepción conforme al procedimiento que establece el presente reglamento.

QUINTO.- La Comisión a que se refiere el presente Reglamento, se integrará en un terminó no mayor a treinta días naturales a la publicación del mismo.

SEXTO.- Los procedimientos relativos a las evaluaciones del desempeño y a las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos contempladas en el presente Reglamento, quedaran sin efecto con la entrada en vigor de los nuevos manuales para la aplicación de dichas evaluaciones.

Los procedimientos de evaluación iniciados antes de la entrada en vigor de los nuevos manuales para la evaluación de competencias básicas (habilidades, destrezas y conocimientos) y evaluación del desempeño, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a la disposiciones vigentes al momento de la aplicación de las mismas.

Dado en la ciudad de Tequila, en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, y aprobada para su publicación en la Gaceta Municipal, en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 39, celebrada el día 20 de septiembre de 2018, en el Tercer Punto de Orden del día.

ATENTAMENTE

“2018, Bicentenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta
y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

Tequila, Jalisco, Pueblo Mágico. 25 de Septiembre de 2018.



LIC. FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ BERNAL
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015-2018
PRESIDENCIA



C. MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL



Con eficiencia, cumpliremos más.